

Granito gallego para el entorno del Bernabéu o el metro de París

De la cantera de Minera de Rocas en Melón (Ourense) sale materia prima para Alemania o Francia. Tiene el certificado de minería sostenible

Rubén Nóvoa

La empresa Minera de Rocas, con sede en A Cañiza (Pontevedra) y que tiene su cantera en Melón (Ourense), ya forma parte del selecto grupo de firmas del sector con un certificado de minería sostenible. En Galicia son un total de diez las que tienen este reconocimiento o se encuentran en proceso de obtenerlo, lo que sitúa a la comunidad como la más reconocida a nivel nacional. Es un reconocimiento en el que han participado activamente el Centro Tecnológico de Granito, Calimac y la Xunta.

Este hito supone un punto de inflexión para esta compañía del sur de Galicia que vive una segunda vida tras un tortuoso proceso de concurso de acreedores del que salió con el cambio de propiedad en el año 2019. Con más de tres décadas de vida, esta distinción llega por el deseo de los nuevos dueños de implantar una filosofía de mejora continua en sostenibilidad e impacto positivo en el entorno. «Siempre quisimos conjugar el aprovechamiento de los recursos de los que dispone Galicia, con la creación de empleo y la fijación de población», explica Ángel Ruiz, administrador de la firma.

Minera de Rocas es la cantera de granito más grande de la Península Ibérica. Las oficinas ubicadas en A



Equipo directivo y propiedad de Minera de Rocas, en Melón. | SANTI M. AMIL

Cañiza serán próximamente trasladadas a Melón, donde tiene sus centros de producción en la sierra de Faro. En estas instalaciones hay tres ámbitos claramente diferenciados: cantera, área de elaboración de elementos rústicos y una nave de productos aserrados. La firma produce tres tipos de granito: alba, blanco alba y silvestre moreno. Se trata de materiales muy valorados en el mercado por sus características físico-técnicas y su grano fino. El más vendido es el gris alba y el más cotizado el silvestre moreno. En el extenso listado de obras en

la que ha dejado su sello la materia prima de Minera de Rocas se encuentran desde plazas en Alemania, Francia o Finlandia hasta edificios en Irlanda o en Suiza, donde participaron en la construcción del campus universitario de Novartis. También suministraron este material a estaciones de metro en París y Madrid, a la reforma de la Gran Vía madrileña, el Parrote en A Coruña o al entorno del estadio Santiago Bernabéu.

En la empresa del sur de Galicia trabajan más de cuarenta personas que tienen su residencia fijada en

poblaciones de su entorno. De su facturación anual, el 75 % procede de la venta de bloques a las empresas transformadoras de Porrño y norte de Portugal, mientras que el 25 % restante llega de producto elaborado. Siete de cada diez piezas de granito que distribuyen acaba en el mercado exterior. En Galicia, lo más demandado es el producto rústico como puede ser el caso de la mampostería o el perpiño.

En esta segunda etapa tras superar una crisis que se agudizó a partir del año 2012, desde Minera de Rocas han apostado por un ambicioso plan de inversiones que afecta a todos sus ámbitos y que se ha traducido en la compra de nueva maquinaria y tecnología de producción. Trabajan en una instalación fotovoltaica y en la colocación de una red wifi en la cantera. «El sector ha evolucionado bien después de la pandemia, pero los acontecimientos aparecidos en el 2022 han supuesto un fuerte revés para las canteras. Se trata de empresas intensivas en el consumo de energía y su encarecimiento está afectando significativamente en su cuenta de resultados. Si a esto se le suma la elevada inflación, la incertidumbre y los retrasos en los plazos de entrega de maquinaria, es natural que esté repercutiendo negativamente en las empresas», señala Ángel Ruiz.

CONSULTORIO LABORAL

RELEVO Y JUBILACIÓN PARCIAL

¿Qué pasa con el trabajador relevista si el INSS le deniega la jubilación parcial al trabajador sustituido?

El artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social contienen el régimen jurídico de los contratos de relevo y de la jubilación parcial. En este caso, la persona trabajadora que cumpla con los requisitos de acceso a la jubilación parcial y así lo desee, previa solicitud a la empresa, podrá acordar la reducción de jornada y de salario por causa de jubilación. De esta forma, la empresa formalizará el correspondiente contrato de relevo con otro trabajador para completar la jornada del jubilado. ¿Qué medida se tiene que tomar con el trabajador relevista si la jubilación parcial es denegada por causas no imputables a la misma? Lo primero que se nos puede ocurrir es la extinción de su contrato, ya que el mismo fue contratado para sustituir al jubilado parcial y este finalmente no va a jubilarse; el contrato pierde su objeto y se extingue sin indemnización alguna. Pero esto es erróneo y originaría la declaración de improcedencia del despido. Improcedencia que, sin embargo, puede evitarse si tomamos una precaución realmente sencilla a la hora de elaborar el contrato del relevista, debiendo fijar en el citado contrato una cláusula resolutoria que habilite su extinción en el supuesto de denegación al acceso a la jubilación parcial al trabajador relevista. Así se ha pronunciado el Supremo en una sentencia que señala que el contrato de relevo se concierne con la finalidad de sustituir a un trabajador que va a jubilarse anticipadamente, pero ello no supone que la denegación por el INSS del derecho del trabajador sustituido a percibir la jubilación anticipada conlleve la extinción de la relación laboral del relevista sin indemnización alguna. La empresa podrá extinguir el contrato del trabajador relevista, pero al producirse por causas ajenas a su voluntad, deberá ajustarse a los trámites del despido objetivo. La omisión de los trámites exigidos para la extinción objetiva del contrato de trabajo determina la declaración de improcedencia.

IGNACIO E. ALÉN HERMIDA es abogado de Vento abogados y asesores (www.ventoes).

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CONTRATO PÚBLICO E IMPAGO A SUBCONTRATAS

Los impagos en el ámbito de la contratación pública siempre han sido problemáticos. Hasta ahora, la regulación establecía que la responsabilidad del pago al subcontratado era del contratista principal, y no de la Administración que adjudicaba el contrato. El legislador, sin embargo, ha decidido hacer cambios ante la posibilidad de que los impagos aumenten con la actual situación de incertidumbre económica y alzas de precios que vivimos. Así, a partir del día 19 de octubre, las consecuencias de no pagar a los subcontratistas y suministradores han cambiado.

Ese día entró en vigor la Ley de creación y crecimiento de empresas, que crea alguna solución más para los impagos en la contratación. Se impondrá una sanción al contratista en el caso de que el

Mi empresa está subcontratada para ejecutar parte de los trabajos de un contrato público. La empresa contratista no nos ha pagado, por lo que hemos reclamado ante el juzgado, que nos ha dado la razón. Además de exigir que se cumpla la sentencia, ¿existe alguna medida más que podamos adoptar? ¿Qué garantías podemos tener para nuevas subcontrataciones?

subcontratista tenga una resolución judicial, o incluso arbitral, firme y en la que se reconozca que no se le ha pagado indebidamente.

En todo caso, es conveniente actuar con urgencia ante los tribunales, para evitar que los retrasos propios de la Justicia afecten a su efectividad, siendo conveniente incluso solicitar medidas cautelares. El subcontratista deberá comunicar la resolución al órgano de contratación que, una vez verificada, impondrá dicha multa al contratista, que podrá alcan-

zar el 5 % del precio del contrato. Además, podrá reiterarla cada mes, mientras persista el impago, hasta un máximo del 50 % del precio del contrato. Así, esta pena actuará como un incentivo más para que el contratista pague lo que debe al subcontratista a la mayor brevedad posible. Y, por otra parte, se establece también que la garantía definitiva que el contratista debe depositar al formalizar el contrato ha de usarse para responder a estas sanciones. Será también el órgano de contra-

tación el responsable de garantizar el cumplimiento de los pagos para evitar la morosidad. Todo ello, implica mayor seguridad para los subcontratistas y suministradores.

En definitiva, a partir de ahora, los pliegos de contratación deberán informar de estas circunstancias adecuadamente, siendo recomendable estar debidamente asesorado, ya se trate de los contratistas, para que tengan claras sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, o de los subcontratistas, a fin de ser conocedores de sus derechos y garantías.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

www.caruncho-tome-jud.es